

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 79/12

Buenos Aires, 25 de julio de 2012.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional y las funciones encomendadas al Procurador General de la Nación por el artículo 33, incisos d) y 11) y el artículo 37, incisos b) e i), de la Ley Orgánica 24.946; y la Resolución PGN 26/12;

CONSIDERANDO:

Que actualmente la superintendencia de los fiscales de la jurisdicción especializada en menores de edad, es ejercida por los Fiscales Generales que actúan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; ello, en principio, podría no responder a los parámetros internacionales de tratamiento diferenciado de los menores de edad respecto de las personas adultas.

Que, por consiguiente, persiguiendo asegurar la debida especialización de los actores procesales, aparece adecuado poner en cabeza de los Fiscales Generales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores el ejercicio de la superintendencia del fuero.

Que, del mismo modo, a los efectos de asegurar la eficacia, coherencia y unidad de la actuación del Ministerio Público Fiscal en miras al fortalecimiento del sistema acusatorio, conforme lo expuesto en la Resolución PGN 26/2012, resulta conveniente invitar a los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales de Menores a elaborar una propuesta que permita determinar la futura intervención de los fiscales de juicio en las causas, desde el inicio de la acción penal, a fin de que, a requerimiento del fiscal de menores, se articule y coordine

eficazmente la intervención de este Ministerio Público Fiscal a lo largo de todo el proceso penal.

Que, por otra parte, en virtud del necesario acompañamiento que el Ministerio Público Fiscal debe brindar a la actividad jurisdiccional dentro de sus funciones específicas, corresponde designar a los Secretarios de Cámara de las Fiscalías ante los Tribunales Orales de Menores como fiscales ad-hoc para que puedan asistir a las audiencias y comparecer a juicio.

Por todo ello, en uso de las facultades que le confieren el artículo 33, incisos d) y e) de la ley n° 24.946;

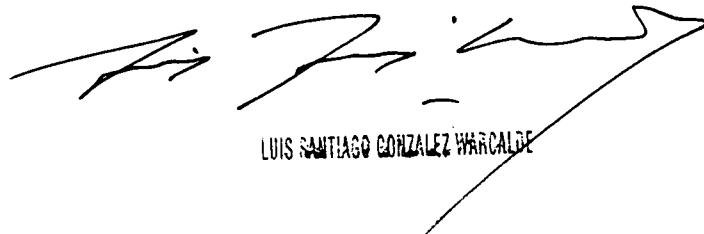
**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

I. DISPONER que la superintendencia de las Fiscalías Nacionales de Menores de la Capital Federal sea ejercida por los señores Fiscales Generales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores, en la forma, distribución y periodicidad que estos magistrados establezcan.

II. DISPONER que los Fiscales Generales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores establezcan un sistema que permita determinar la futura intervención de los fiscales de juicio en las causas, desde el inicio de la acción penal a fin de que, a requerimiento de los fiscales de menores, se logre articular la labor de instrucción con la de debate para lograr una persecución penal más eficaz.

III. DESIGNAR a los secretarios de Cámara de las Fiscalías ante los Tribunales Orales de Menores como fiscales ad-hoc para que puedan asistir a las audiencias y comparecer a juicio.

IV. Protocolícese, hágase saber, publíquese, y oportunamente, **ARCHÍVESE.-**


LUIS SANTIAGO GONZALEZ MARCALDE